



# REYES E IGUARAN ABOGADOS ASOCIADOS

CONDOMINIO CAÑAVERAL OFICINA 105-SANTA MARTA MAGDALENA

CELULAR 3245834740 -3013496204

EMAIL. [OFICINAJURIDICA449@GMAIL.COM](mailto:OFICINAJURIDICA449@GMAIL.COM) – [JAVIERIGUARAN1978@GMAIL.COM](mailto:JAVIERIGUARAN1978@GMAIL.COM)

**SEÑOR  
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
CHIRIGUANA CESAR**

**REF. CONTESTACION DE DEMANDA  
PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
RADICADO : 2022-00159-00  
DEMANDANTE : OSCAR ORELLANO HERNANDEZ  
DEMANDADO : TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S. Y OTRO**

JAVIER IGUARAN CAMBAR , Abogado en ejercicio, en mi condicion de apoderado judicial de las entidades demandadas TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S llego a su despacho mediante el presente documento, a contestar la demanda ejecutiva de la referencia, atendiendo a las solicitudes realizadas por el demandante en cabeza de su abogado.

## **HECHOS**

**PRIMERO:** Es cierto, que el suscrito representando a las sociedades TRANSPORTES MONTEJO S.A.S, TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S, suscribimos con el demandante y su anterior abogado un contrato de transacción aportado a su despacho dentro del proceso 2021-287.

**SEGUNDO:** Es cierto, toda vez que después de tres correcciones realizadas al contrato de transacción su despacho le dio aprobación.

**TERCERO:** Es parcialmente cierta la reclamación hecha por el profesional del derecho, quien en otras cosas no fue quien suscribió el contrato de transacción, por ello desconoce los acuerdos extraprocesales a los que se llegaron con el hoy y nuevamente demandante OSCAR ORELLANO HERNANDEZ

## **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

Manifiesto en nombre y representación de las sociedades demandadas que me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante, las cuales no deben ser acogidas de acuerdo a las siguientes:



# REYES E IGUARAN ABOGADOS ASOCIADOS

CONDOMINIO CAÑAVERAL OFICINA 105-SANTA MARTA MAGDALENA

CELULAR 3245834740 -3013496204

EMAIL. [OFICINAJURIDICA449@GMAIL.COM](mailto:OFICINAJURIDICA449@GMAIL.COM) – [JAVIERIGUARAN1978@GMAIL.COM](mailto:JAVIERIGUARAN1978@GMAIL.COM)

## EXCEPCIONES DE MERITO; COBRO DE LO NO DEBIDO

si bien es cierto el contrato de transacción presta merito ejecutivo en el quedaron establecidas una serie de convenios que de igual manera se llevaron extraprocesalmente como la obligación de reintegro del demandante, se tiene que esta corresponde a una obligación cancelada parcialmente y por renuencia a firmar documentos de soporte de pago por parte del demandante no se canceló en su totalidad lo pactado ; al demandante se le realizo una consignación por dos millones de pesos de los seis que se pactaron por tres meses de pago de salario sin trabajarlos; por ello en el acápite de pruebas aportare audio de llamada y copia del recibo de consignación enunciado, donde conmino al demandante a reunirnos para entregar lo pactado y para proseguir el camino de lo establecido dentro del contrato de transacción.

## EXCEPCION DE FRAUDE PROCESAL.

Sea lo primero manifestar que La Corte Suprema de Justicia ha dejado en claro que este ilícito es de mera conducta y se consuma, aunque no se obtenga el resultado querido, teniendo en cuenta que sus efectos perduran en el tiempo, mientras el mecanismo fraudulento incida en el actuar del funcionario. «La tipificación del ilícito de fraude procesal, lo reitera la Corte exige la concurrencia obligada de los siguientes elementos: (i) el uso de un medio fraudulento; (ii) la inducción en error a un servidor público a través de ese medio; (iii) el propósito de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley; y, (iv) el medio debe tener capacidad para inducir en error al servidor público. En este delito, ha puntualizado la Corporación: “El propósito buscado por el sujeto activo es cambiar, alterar o variar la verdad ontológica con el fin de acreditar ante el proceso que adelante el servidor público una verdad distinta a la real, que con la expedición de la sentencia, acto o resolución adquirirá una verdad judicial o administrativa. Para que se configure esa conducta punible es preciso que exista una previa actuación judicial civil o administrativa en la que deba resolverse un asunto jurídico y que por ende sea adelantada por las autoridades judiciales. Incurrir en ella el sujeto no calificado que por cualquier medio fraudulento induzca en error al servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley. Si bien no se exige que se produzca el resultado perseguido, se entiende consumado cuando el agente, de



# REYES E IGUARAN ABOGADOS ASOCIADOS

CONDOMINIO CAÑAVERAL OFICINA 105-SANTA MARTA MAGDALENA

CELULAR 3245834740 -3013496204

EMAIL. [OFICINAJURIDICA449@GMAIL.COM](mailto:OFICINAJURIDICA449@GMAIL.COM) – [JAVIERIGUARAN1978@GMAIL.COM](mailto:JAVIERIGUARAN1978@GMAIL.COM)

manera fraudulenta, induce en error al servidor. Pero perdura mientras se mantiene el estado de ilicitud y aun con posterioridad si se requiere de pasos finales para su cumplimiento". Para los fines de la prescripción de la acción penal, el término solo debe contarse a partir del último acto de inducción en error, o sea desde cuando la ilícita conducta ha dejado de producir sus consecuencias y cesa la lesión que por este medio se venía lesionando al Bien Jurídico La Administración de Justicia. Lo anterior, porque aunque el funcionario puede permanecer indefinidamente en el error, al estar convencido de la decisión que tomo era la jurídicamente viable y la más justa de acuerdo con la realidad a él presentada, para todos los efectos jurídicos sean sustanciales o procesales, debe haber un límite a ese error, y este límite no puede ser otro que la misma ejecutoria de la resolución o acto administrativo contrario a la ley, cuya expedición se buscaba, si allí termina la actuación del funcionario, o con los actos necesarios posteriores para la ejecución de aquella, pues de lo contrario, la acción penal se tornaría en imprescriptible, lo cual riñe con el mandato constitucional al respecto. Ejemplo: Presentar a cobro judicial valores o solicitudes de medida cautelar que no corresponden a un negocio verdadero, esto es que en realidad no contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, configura el punible de fraude procesal en tanto se suministra información con apariencia de legalidad, con fundamento en los cuales el funcionario libra mandamiento de pago, dicta medidas cautelares, emite sentencia y liquida el crédito, cuando lo cierto es que lo manifestado no obedece a una información real sino ficticia. Con ello se engaña, se burla y deslegitima la Administración de Justicia al utilizarla para propósitos protervos en tanto la actividad jurisdiccional y administrativa del Estado se orienta a preservar los valores y principios fundamentales. En ese orden se repite, la presentación de títulos ejecutivos que no corresponden a una obligación real constituye mecanismo artificioso idóneo para inducir en error al servidor público con el propósito de obtener decisiones contrarias a la ley. En el caso concreto, se presenta fraude procesal con la presentación de la demanda para el cobro de una obligación vedada de la verdad pues en la demanda por ningún lado el demandante manifestó o dejo plasmados los acuerdos extraprocesales y mucho menos el haber recibido dineros en su cuenta de Bancolombia, y mucho menos las llamadas del suscrito para concertar reuniones con su abogado.

Presentándose todos estos ilícitos, se configura una demanda llena de irregularidades que conlleva al juez o funcionario a cometer posibles errores y



# REYES E IGUARAN ABOGADOS ASOCIADOS

CONDOMINIO CAÑAVERAL OFICINA 105-SANTA MARTA MAGDALENA

CELULAR 3245834740 -3013496204

EMAIL. [OFICINAJURIDICA449@GMAIL.COM](mailto:OFICINAJURIDICA449@GMAIL.COM) – [JAVIERIGUARAN1978@GMAIL.COM](mailto:JAVIERIGUARAN1978@GMAIL.COM)

perjudicar jurídicamente a la contraparte, que en este caso es mi poderdante. El primer motivo de fraude es plasmar una cifra o valor inexistente en la demanda para el cobro ejecutivo.

El segundo motivo de fraude Procesal, es la falsedad en los argumentos de la demanda, cuando bajo la gravedad de juramento, se manifiesta que mi poderdante nunca ha hecho un pago a dicha deuda, sin embargo, tenemos los soportes para demostrar que la obligación adquirida se canceló parcialmente y su renuencia en recibir personalmente el saldo pactado.

## PRETENSIONES

**PRIMERA:** Declarar probadas las excepciones de mérito propuestas por el suscrito

**SEGUNDA:** En consecuencia, de lo anterior decretar la terminación inmediata del proceso.

**TERCERA:** Tener en consideración lo esbozado por el suscrito y ello no acceder a la petición de medidas cautelares solicitadas en la demanda.

**CUARTA:** Condenar al ejecutante al pago de las costas procesales y de los perjuicios causados.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento lo normado por los artículos 98, 442 del C.G.P.

## PRUEBAS

### DOCUMENTALES

- Copia de la consignación realizada a la cuenta de ahorros del señor OSCAR ORELLANO, Copia de los contratos de transacción firmados de los cuales algunos fueron corregidos por orden de su despacho, audio de llamada realizada al señor OSCAR ORELLANO, en donde dejó claro y conciso los acuerdos extraprocesales pactados y en donde se solicita la reunión para finiquitar los asuntos acordados.

Pruebas de oficio que el juez crea necesaria para tener una mayor claridad de la demanda y así pueda decidir en derecho.



# REYES E IGUARAN ABOGADOS ASOCIADOS

CONDominio CAÑAVERAL OFICINA 105-SANTA MARTA MAGDALENA

CELULAR 3245834740 -3013496204

EMAIL. [OFICINAJURIDICA449@GMAIL.COM](mailto:OFICINAJURIDICA449@GMAIL.COM) – [JAVIERIGUARAN1978@GMAIL.COM](mailto:JAVIERIGUARAN1978@GMAIL.COM)

## ANEXOS

- Los relacionados en las pruebas documentales

## . PROCESO Y COMPETENCIA

A esta petición debe dársele el trámite especial previsto por el Art. 28 de la Ley 1564 de 2012 nuevo Código General del Proceso, es Usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente solicitud, por encontrarse en su despacho el trámite del proceso principal.

## NOTIFICACIONES

El suscrito y las sociedades demandadas al correo electrónico [javieriguaran1978@gmail.com](mailto:javieriguaran1978@gmail.com) La ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal y al correo electrónico manifestado

Cordialmente

JAVIER IGUARAN CAMBAR  
CC No 84071611 Expedida en Maicao Guajira  
T.P. No 119.193 C.S.J.

## CONTESTACION DEMANDA EEJECUTIVA

javier iguaran <javieriguaran1978@gmail.com>

Vie 25/11/2022 08:56

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Cesar - Chiriguana <j01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO

CHIRIGUANA CESAR

REF. CONTESTACION DEMANDA

DEMANDANTE OSCAR ORELLANO

DEMANDADA TEMPORALES UNO A BOGOTA SAS

APODERADO JAVIER IGUARAN CAMBAR

adjunto al presente correo me permito contestar la demanda de la referencia

cordialmente

JAVIER IGUARAN CAMBAR

ABOGADO